

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00380.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 98 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1) Se aclare si lo que se solicita es la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho entre las partes del proceso y como consecuencia de ello la declaratoria de existencia, disolución y liquidación de la sociedad conformada por el hecho de tal unión marital; o si lo que se solicita es únicamente la declaratoria de existencia y su correspondiente disolución de la sociedad patrimonial conformada entre la citada pareja.

2) Acorde a lo anterior, deberán adecuarse las pretensiones.

3) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con las exigencias del art. 212 del C.G.P., indicándose para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

4) Se complemente el acápite de notificaciones, indicando las ciudades donde residen las partes y el apoderado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Reconócese al Dr. DANIEL FERNANDO BECERRA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la demandante, señora MARIA DEL PILAR ARIZA QUICENO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9da1407b228b54fe8a210852132cb456d7a9  
28ed4c970afdd6ea86224ee2b096**

Documento generado en 10/06/2021  
04:09:05 PM

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**